LEY 20.285 TRANSPARENCIA



OF. ORD. N° : 11.164.

ANT. : Su solicitud de información Nº AB001T0007279.

MAT. : Da respuesta a solicitud de información ley Nº 20.285.

SANTIAGO, 26 de mayo de 2022.

DE : JEFA DIVISIÓN JURÍDICA

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

PARA:

Junto con saludar atentamente, a través del presente se da respuesta a su solicitud de acceso a información señalada en el antecedente, mediante la cual requirió lo siguiente: "Solicito copia de las comunicaciones (oficios, circulares, emails, etc) entre el Ministerio del Interior y Carabineros entre el 18 de octubre de 2019 y el 31 de junio de 2020, en especial las emitidas y recibidas por quienes ocuparon los cargos de ministros, subsecretarios y jefes de gabinetes".

Al respecto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "Ley N° 20.285") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la Ley Nº 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, se accederá parcialmente a la información solicitada, entregando, en base al tenor de su requerimiento, las comunicaciones emitidas y recibidas entre Carabineros de Chile y quienes ocuparon los cargos de ministros, subsecretarios y jefes de gabinetes de esta Cartera durante el período consultado, sin perjuicio de la planilla Excel respecto de los restantes documentos, según se explicará más adelante.

De este modo, se acompañan a la presente respuesta, **75 (setenta y cinco) oficios**, consistentes en comunicaciones realizadas desde el 18 de octubre de 2019 y hasta el 31 de junio de 2020, entre Carabineros de Chile y ministros, subsecretarios y jefes de gabinete de esta Secretaría de Estado durante dicho período.

Se debe hacer presente, sin embargo, que 18 (dieciocho) oficios no podrán ser entregados, a pesar de cumplir los criterios señalados, en vista de que su tramitación se realizó directamente por autoridades y gabinetes del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o la Subsecretaría del Interior, respectivamente, sin que haya quedado una copia en la Oficina de Partes de este organismo, según el detalle que se indica a continuación:

19556677

Nº/AÑO DE OFICIO	OBSERVACIONES	
146/2019	Sin copia digitalizada. No ingresó por Oficina de Partes de la Subsecretaría del Interior, sino por el	
	Gabinete del Subsecretario del Interior.	
175/2019	Sin copia digitalizada. No ingresó por Oficina de Partes de la Subsecretaría del Interior, sino por el	
	Gabinete del Subsecretario del Interior.	
396/2019	Sin copia digitalizada. No ingresó por Oficina de Partes de la Subsecretaría del Interior, sino por el	
	Gabinete del Ministro del Interior y Seguridad Pública.	
4/2020	Sin copia digitalizada. Tramitado por Gabinete de Ministro del Interior y Seguridad Pública.	
6/2020	Sin copia digitalizada. Tramitado por Gabinete de Subsecretario del Interior.	
10/2020	Sin copia digitalizada. Tramitado por Gabinete de Subsecretario del Interior.	
16/2020	Sin copia digitalizada.	
18/2020	Sin copia digitalizada. Tramitado por Gabinete de Ministro del Interior y Seguridad Pública.	
22/2020	Sin copia digitalizada. Tramitado por Gabinete de Subsecretario del Interior.	
30/2020	Sin copia digitalizada. Tramitado por Gabinete de Subsecretario del Interior.	
32/2020	Sin copia digitalizada. Tramitado por Gabinete de Subsecretario del Interior.	
46/2020	Sin copia digitalizada. Tramitado por Gabinete de Ministro del Interior y Seguridad Pública.	
72/2020	Sin copia digitalizada. Tramitado por Gabinete de Subsecretario del Interior.	
75/2020	Sin copia digitalizada. Tramitado por Gabinete de Subsecretario del Interior.	
541/2020	Sin copia digitalizada. Tramitado por Gabinete de Subsecretario del Interior.	
656/2020	Sin copia digitalizada. Tramitado por Gabinete de Subsecretario del Interior.	
672/2020	Sin copia digitalizada. Tramitado por Gabinete de Subsecretario del Interior.	
53.972/2020	Sin copia digitalizada. Tramitado por Gabinete de Subsecretario del Interior.	

Adicionalmente, tampoco es posible entregar 9 (nueve) oficios que cumplen los criterios antes señalados, por cuanto poseen carácter de secretos, por las razones que se indican a continuación:

- 1. Oficio N° 33.923, de fecha 1 de noviembre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el documento versa sobre un incidente de ciberseguridad que afectó bases de datos de Carabineros de Chile. Por tanto, su publicidad expondría innecesariamente las falencias de sus sistemas informáticos, afectándose, consecuencialmente, el debido control del orden y la seguridad pública. En este contexto, se configuran las causales de secreto del artículo 21, N° 3 y 5, de la ley N° 20.285; así como del artículo 436 del Código de Justicia Militar, en relación con el artículo 1 transitorio de la ley N° 20.285.
- 2. Oficio Nº 397, de fecha 12 de diciembre de 2019, de Carabineros de Chile: a través de dicho documento, Carabineros de Chile solicitó apoyo para reforzar los servicios preventivos prestados durante el período indicado en los lugares señalados. Por tanto, su publicidad podría poner en riesgo la efectividad en la prestación de este tipo de servicios en el futuro, y, por ende, el debido control del orden y la seguridad pública. En este contexto, se configura la causal de secreto del artículo 21 Nº 3 de la ley Nº 20.285.
- 3. Oficios Nº 11 y 12, de fechas 3 y 9 de abril de 2020, respectivamente, ambos de Carabineros de Chile: a través de dichos documentos, se propone que las personas jurídicas que se indican se constituyan y renueven como entidades estratégicas, para efectos de permitirles el uso de vigilantes privados y otras medidas especiales de seguridad. Por tanto, su publicidad afectaría la finalidad que se busca al mantener la declaración de este tipo de entidades en reserva, de acuerdo con lo dispuesto en el marco normativo pertinente. En este contexto, se configuran las causales de secreto del artículo 3 del decreto ley Nº 3.607; así como del artículo 21 Nº 3 de la ley Nº 20.285.
- 4. Oficios Nº 14, 17 y 19, de fechas 11 de abril, 11 de mayo y 19 de junio, respectivamente, todos de 2020 de Carabineros de Chile: dichos documentos contienen diversos análisis socio policiales respecto a las entidades obligadas que se indican, las cuales, en vista de la naturaleza de sus

funciones, se encuentran en el deber de colaborar con la autoridad en la prevención de delitos y en la protección de la seguridad de las personas. Por tanto, su publicidad afectaría la finalidad que se busca al mantener la declaración de este tipo de entidades en reserva, de acuerdo con lo dispuesto en el marco normativo pertinente. En este contexto, se configuran las causales de secreto de los artículos 3 y 8 de la ley Nº 19.303; así como del artículo 21 Nº 3 de la ley Nº 20.285.

- 5. Oficio Nº 59, de fecha 26 de mayo de 2020, de Carabineros de Chile: el documento contiene un detalle de la distribución regional del personal que conforma el Grupo de Operaciones Policiales Especiales a nivel nacional. Por tanto, su publicidad podría poner en riesgo la prestación de los servicios tácticos y policiales de Carabineros de Chile, y, por ende, el debido control del orden y la seguridad pública. En este contexto, se configuran las causales de secreto de los artículos 21, Nº 3 y 5, de la ley Nº 20.285; así como del artículo 436 del Código de Justicia Militar, en relación con el artículo 1 transitorio de la ley Nº 20.285.
- 6. Oficio Nº 62, de fecha 26 de mayo de 2020, de Carabineros de Chile: el documento contiene un detalle de la distribución regional del personal destinado al control del orden público a nivel nacional. Por tanto, su publicidad podría poner en riesgo la prestación de los servicios tácticos y policiales de Carabineros de Chile, y, por ende, el debido control del orden y la seguridad pública. En este contexto, se configuran las causales de secreto de los artículos 21, Nº 3 y 5, de la ley Nº 20.285; así como del artículo 436 del Código de Justicia Militar, en relación con el artículo 1 transitorio de la ley Nº 20.285.

Luego, respecto a los restantes oficios, emitidos o remitidos a divisiones o departamentos distintos a los señalados precedentemente, cabe hacer presente que representan aproximadamente 1.200 oficios - muchos de los cuales tienen más de una página-, todos los cuales, previo a su entrega, deben revisarse cuidadosamente para determinar la eventual concurrencia de una causal de secreto o reserva, además de la censura destinada a resguardar cualquier dato personal que pueda encontrarse en ellos.

En vista de lo anterior, este organismo ha ponderado los esfuerzos que significarían sistematizar y entregar la totalidad de dichos antecedentes, en base al volumen de información relacionado; la cantidad de personal que actualmente desempeña funciones en el mismo y el tiempo que se destinaría para satisfacer el requerimiento. Considerando un promedio de revisión de 8 minutos por oficio, se deberían destinar 160 horas exclusivamente para esta labor, entre las dos personas que, actualmente, se dedican, entre otras labores, a responder solicitudes de acceso a la información en este organismo.

Por tanto, y en vista de que la respuesta a su requerimiento en los términos solicitados implicaría sistematizar un elevado número de actos y antecedentes, cuyo procesamiento implicaría distraer indebida y prolongadamente al personal de este organismo en el cumplimiento regular de sus labores habituales, destinándose un tiempo excesivo para ello, se ha estimado pertinente denegar su entrega, en virtud de la causal establecida en el artículo 21, N° 1, letra c), de la Ley 20.285¹.

¹ En relación con lo anterior, es importante precisar que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, contenida, por ejemplo, en el amparo Rol C377113, ha establecido que la causal de denegación invocada puede configurarse en la medida que las tareas que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo, indicando expresamente que: "la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado", lo cual refuerza el razonamiento antes señalado para efectos de denegar su solicitud en los términos requeridos.

Sin embargo, y con el objeto de resguardar los principios de máxima divulgación y divisibilidad ya referidos, se acompaña una planilla en formato Excel que contiene la totalidad de los registros que constan en la Oficina de Partes de la Subsecretaría del Interior, referentes a los oficios tramitados entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Carabineros de Chile durante el período consultado, y que contiene información como tipo de documento, número de documento, fecha, emisor, destinatario y breve resumen de la materia que trata cada uno de ellos, información que puede resultarle útil al tenor de su requerimiento.

Finalmente, respecto a los correos electrónicos solicitados, corresponde señalar que se ha estimado pertinente denegar su entrega, por cuanto aquello implicaría una vulneración a las garantías establecidas en el artículo 19 Nº 4 y 5 de la Constitución Política de la República, los cuales aseguran a todas las personas: "el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley", y "La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley", respectivamente.

Lo anterior, debido a que los correos electrónicos enviados entre el período consultado pueden ser considerados comunicaciones privadas, las cuales se encuentran protegidas por las garantías precitadas. En ese contexto, se aprecia que, cuando la Constitución ha deseado limitar el ejercicio de un derecho o garantía constitucional a una o más personas así lo ha reconocido expresamente, lo cual no ocurre con las garantías en comento, puesto que la ley Nº 20.285 no constituye una de las excepciones contenidas en la norma para interceptar, abrir o registrar dichas comunicaciones.

En subsidio a lo indicado, corresponde denegar la entrega de los correos electrónicos en los términos requeridos, por cuanto no corresponden a actos administrativos, y tampoco sirvieron de fundamento para la dictación de alguno, criterios ambos que han sido establecidos por el Consejo para la Transparencia en diversas decisiones (amparos Rol C2757–17, C864–12, C1320–12 y C1328–12), respecto a considerar que un correo electrónico pueda, eventualmente, constituir información pública susceptible de entregar mediante solicitudes de acceso a información.

Por último, también cabe señalar que, aun cuando dichos correos electrónicos fueran considerados como documentos públicos, corresponde denegar su entrega en los términos solicitados en base a lo dispuesto en el artículo 21 Nº 1, letra c), de la ley Nº 20.285, en vista del volumen de información relacionado; la cantidad de personal que actualmente desempeña funciones en este organismo y el tiempo que se destinaría para satisfacer el requerimiento de sistematización de tales antecedentes.

Lo anterior, en vista de que el requerimiento efectuado abarca comunicaciones por correo electrónico de una cantidad indeterminada de personas -ya que se refiere a toda comunicación desde la Subsecretaría-, en un período de tiempo de 8 meses, requiriéndose para ello una inversión de tiempo y personal destinados exclusivamente a revisar cada mensaje y sus eventuales adjuntos, lo cual significaría una distracción indebida de las funciones de dicho personal mucho mayor a la que se ponderó en relación a la totalidad de oficios contemplados en su requerimiento, afectándose con ello el normal cumplimiento de las funciones de este organismo.

Finalmente, informo a usted que, en caso de estimarlo pertinente, puede interponer un amparo a su derecho de acceso a información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados desde la notificación del presente oficio.

Sin otro particular, me despido cordialmente.

INCORPÓRESE el presente oficio al índice señalado en el artículo 23 de la ley Nº 20.285, una vez se encuentre totalmente tramitado.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"

CAMILA BARROS CÁCERES

JEFA DIVISIÓN JURÍDICA SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

IGS/FCS

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Subsecretario del Interior.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al Portal de Transparencia del Estado para el organismo Subsecretaría del Interior con fecha 13/04/2022 con el N°: AB001T0007279. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico

La fecha de entrega de la respuesta es el 12/05/2022 (el plazo para recibir una respuesta es de 20 días hábiles). Le informamos que durante este proceso el organismo Subsecretaría del Interior podría solicitar una prórroga de máximo 10 días hábiles para dar respuesta a su solicitud.



En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe <u>en el siguiente enlace</u>.

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código** identificador de tu solicitud: AB001T0007279 y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información		
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior	
Región	Región Metropolitana de Santiago	
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico	
Correo electrónico		
Correo electrónico notificaciones		
Solicitud	Solicito copia de las comunicaciones (oficios, circulares, emails, etc) entre el Ministerio del Interior y Carabineros entre el 18 de octubre de 2019 y el 31 de junio de 2020, en especial las emitidas y recibidas por quienes ocuparon los cargos de ministros, subsecretarios y jefes de gabinetes.	
Observaciones		
Archivos adjuntos		
Soporte deseado	Electrónico	
Formato deseado	PDF	
Solicitante inicia sesión en Portal	NO	
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica	
Otro formato de entrega		

	Datos del solicitante
Persona	Natural
Nombre o Razón social	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	
	Datos del apoderado
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	
	Dirección notificaciones
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	
Teléfono de contacto	
	Dirección envío de respuesta
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	